



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXV

Miércoles, 25 de abril de 2001

Núm. 50

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Suscripción anual</i>	<i>Importe suscripción</i>	<i>Gastos envío</i>	<i>Total suscripción</i>	
			<i>Pesetas/Euros</i>	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales	2.540	1.500	4.040	24,28
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870	29,27
Particulares	4.040	1.500	5.540	33,30
<i>Suscripción inferior al año:</i>				
• Semestrales	2.025	750	2.775	16,68
• Trimestrales	1.105	375	1.480	8,89
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>				
Ejemplar corriente: 55 ptas., 0,33 euros ; Ejemplar atrasado: 80 ptas., 0,48 euros				

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: **30 pesetas, 0,18 euros**

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00
Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

EDICTO - NOTIFICACION

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador Provincial de Tributos de la Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que siguiéndose en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio número Barruelo 14/96, frente a la Entidad: BARRUMAR, S. R. L. y figurando D. Daniel Martínez Cuesta, N.I.F.: 12.564.392-K, como interesado en el procedimiento en su calidad de Gerente de la citada Entidad, con delegación de las facultades correspondientes al Administrador; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 y 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible notificarle en trámite de audiencia la iniciación de expediente de derivación de responsabilidad subsidiaria al amparo de lo dispuesto en los artículos 37 y 40 de la Ley General Tributaria y artículo 32 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Ciudadanos, se procede a efectuarla por medio del presente edicto, concediéndole un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que presente las alegaciones y aporte los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, se entenderá realizado a todos los efectos la notificación del trámite de audiencia.

Palencia, 5 de abril de 2001. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (N.I.E. 4.122).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud del Ayuntamiento de Revenga de Campos, con domicilio en Revenga de Campos (Palencia), para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 de 28 de noviembre del Sector Eléctrico.

Visto el Decreto 225/1988, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de octubre de 1994 (B.O.C. y L. 2/11/1994), de la Delegación Territorial de Palencia, por la que se delegaban determinadas competencias en el entonces Jefe del Servicio Territorial de Economía, (actualmente Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR al Ayuntamiento de Revenga de Campos, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

- Electrificación Zona Sur en Revenga de Campos.-(NIE-4.122).

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN MES, a partir de la recepción de la presente.

Palencia, 27 de marzo de 2001. - El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Marcelo de Manuel Mortera.

1128

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Oficina Territorial de Trabajo

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS

Expediente: 5/01 3400175

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector HOSPITALIZACION, CONSULTA Y ASISTENCIA, para Palencia y provincia, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 30-03-01, a las efectos de registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, suscrito por la representación empresarial, de una parte y por CC.OO., U.G.T. y CEMSATSE, de otra, el día 27-03-01, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y en la Orden de 12-9-97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

En Palencia, a once de abril de dos mil uno. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón:

CONVENIO PLURAL DE EMPRESAS DE HOSPITALIZACION, CONSULTA Y ASISTENCIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CAPITULO I OBJETO Y EXTENSION

Artículo 1º - Ambito de aplicación:

El presente convenio resulta de aplicación a las empresas y personal que trabaja en el Centro Asistencial San Juan de Dios, Complejo Hospitalario "San Luis", resultando de aplicación generalizada para todas aquellas empresas del sector que venían aplicando el anterior Convenio Provincial de Hospitalización,

Consulta y Asistencia de la provincia de Palencia y no se hubiera descolgado de mutuo acuerdo de la aplicación del mismo.

Artículo 2º - Vigencia del Convenio:

La duración del convenio será de dos años, considerándose su entrada en vigor el día 1 de enero de 2000, y finalizando el 31 de diciembre de 2001, con independencia de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con las salvedades que puedan determinarse.

Artículo 3º - Prórroga:

El presente convenio quedará denunciado automáticamente en la fecha de su caducidad, considerándose prorrogado el mismo en todo su articulado en tanto no se firme otro que lo sustituya sin perjuicio de que el nuevo convenio determine su retroactividad.

Artículo 4º - Ambito personal:

Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio todo el personal fijo o eventual que presten sus servicios en las empresas de actividades sanitarias o socio-sanitarias comprendidas en los establecimientos que determina el artículo 1º.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5º - Provisión de vacantes y plazas de nueva creación:

La provisión de vacantes y plazas de nueva creación se efectuará por el sistema de concurso-oposición, interviniendo dos representantes del personal en la calificación de las pruebas realizadas. Superada la fase de oposición se reconoce al personal de la empresa, por orden de rigurosa antigüedad, la posibilidad de optar a dicha plaza, limitándose esta opción por una sola vez, durante el plazo de un año.

Para la ocupación de plazas vacantes se dará preferencia al reingreso de excedencias.

El personal puede promocionar, siempre y cuando posea la titulación exigida para el nuevo puesto.

Artículo 6º - Ceses en la empresa:

El personal viene obligado a comunicar su cese voluntario en la Empresa con quince días naturales de antelación. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones que pudieran corresponderles, así como del resto de los pluses que sean prorrateables, en la liquidación que se efectúe en su cese.

En caso de preaviso con menos de quince días, la deducción será proporcional en cuantas quinceavas partes como días falten para llegar a los quince.

En la realización de la liquidación definitiva (finiquito) se estará a lo dispuesto en el artículo 49.2 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo que aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

COMPENSACION Y ABSORCION

Artículo 7º - Compensaciones y absorciones:

Teniendo en cuenta la naturaleza de este convenio, las disposiciones futuras que impliquen variación en todo o en cualquiera de los conceptos retributivos únicamente tendrán efectos prácticos si globalmente considerados y sumados a los que tiene actualmente y en cómputo anual, superan al nivel total de este Convenio

Las mejoras que voluntariamente hubieran concedido las empresas a su personal a la entrada en vigor del presente Convenio, podrán ser absorbidas por el mismo o modificadas en su cuantía.

CAPITULO IV**CONDICIONES ECONOMICAS**

El aumento salarial, aplicado a todos los conceptos retributivos del Convenio, será el siguiente:

- Para el año 2000: 4%.
- Para el año 2001: IPC previsto más el 0,5%.

En este año, como cláusula de garantía salarial operarán los siguientes supuestos:

- Si el IPC real supera al previsto, y hasta un 3,5%, se aplicará igualmente un 0,5% de aumento sobre el IPC real del año 2001.
- Si el IPC real de este año se sitúa entre el 3,5% y el 4%, en cualquier caso, se aplicará un incremento salarial del 4%.
- Si el IPC real de 2001, se sitúa por encima del 4%, será el propio IPC real el que opere como cláusula de garantía salarial.

La Tabla Salarial del presente Convenio se detalla como anexo al final del texto del mismo.

Artículo 9º. - Antigüedad:

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se abonarán premios de antigüedad consistentes en trienios del 5 por 100 mensualmente, del Salario Base, computándose con este porcentaje, hasta un tope máximo del 60 por 100, y con el mismo porcentaje del 5 por 100, y con el mismo tope del 60 por 100, se computarán todos los trienios que el personal tenga devengados.

Artículo 10. - Plus de asistencia:

Al objeto de premiar al personal incluido en el presente Convenio, que durante un mes haya asistido al trabajo sin tener falta injustificada alguna, se le concederá un premio de 3.346 pesetas, si hubiere faltado dos días como máximo, el premio será de 1.378 pesetas, perdiéndose en caso de más de dos faltas.

A estos efectos, no se consideran faltas de asistencia al trabajo las vacaciones, las licencias retribuidas consignadas en el art. 22 del presente Convenio, ni tampoco las producidas por el personal que ostente cargos sindicales, y siempre que éstas obedezcan a motivos relacionados con el cargo, por tener la consideración de carácter público así como el período de baja por accidente laboral o enfermedad debidamente justificada.

Artículo 11. - Plus de turnicidad:

El plus de turnicidad durante la vigencia de este Convenio será de 3.818 pesetas mensuales para el personal que realice su trabajo en turnos rotatorios de mañana y tarde.

Artículo 12. - Plus de nocturnidad.

El personal que realice su jornada en horario nocturno, teniendo este carácter la que se realiza de las 22.00 horas a las 8.00 horas del día siguiente, la cuantía de este plus, será de 1.500 pesetas mensuales, para el año 2000 y 1.800 pesetas mensuales para el año 2001.

Las cuantías más favorables que existan en alguno de los centros se mantendrán.

Artículo 13. - Trabajos penosos, tóxicos, y peligrosos:

Se establece el complemento retributivo que se determine, mediante negociación colectiva y para las secciones o departamentos que se puedan pactar.

Artículo 14. - Pagas extraordinarias:

El personal afectado por este Convenio, percibirá tres pagas extraordinarias, en marzo, julio y Navidad, cada una de treinta días de salario pactado en el presente texto, más la antigüedad correspondiente.

La paga de marzo, podrá ser prorrateada entre los meses del año, si existe acuerdo expreso entre la empresa y el comité o representantes legales de los trabajadores. Si en alguna empresa existiera actualmente acuerdo sobre este prorrateo, se continuará su aplicación.

Para el personal eventual serán prorrateables de acuerdo con el tiempo trabajado en la empresa, computándose las fracciones de mes como completas.

Artículo 15. - Horas extraordinarias:

Cada hora extraordinaria de trabajo que se realice se retribuirá con un incremento del 75% respecto de la hora ordinaria.

Con el objeto de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, se tendrán presentes los siguientes criterios:

- a) Horas extraordinarias habituales supresión.
- b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- c) Horas extraordinarias necesarias por períodos punta de actividad, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la prestación de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa a los /as delegados/as de personal y delegados/as sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y la representación legal del personal determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 16. - Dietas y desplazamientos:

Las dietas por desplazamiento del personal afectado por el presente convenio serán abonadas a razón de 2.370 pesetas día, siempre y cuando no tengan que pernoctar fuera de su domicilio; en caso contrario la cuantía será de 2.656 pesetas.

Los desplazamientos o importe del viaje serán, en todo caso, por cuenta de la empresa.

Artículo 17. - Actividad extrahospitalaria:

Con atención a pacientes o residentes que realice fuera de la jornada en uno o varios días, tendrá una retribución adicional de 8.100 pesetas/día y de 9.720 pesetas/día, según se trate de personal auxiliar o técnico, respectivamente.

Artículo 18. - Manutención y alojamiento:

Al personal afectado por este Convenio que gozasen de beneficios de manutención y alojamiento en régimen total o parcial, le serán efectuadas en sus correspondientes salarios las siguientes deducciones:

- Personal interno: 8.624 pesetas mensuales.
- Personal semi-interno: 5.750 pesetas mensuales.

El personal de cocina, en todas sus categorías, tendrá derecho a las comidas que hayan de efectuarse durante el horario de permanencia habitual en el trabajo, sin detrimento alguno del salario.

Artículo 19. - Anticipos:

El personal fijo podrá solicitar anticipos por importe de hasta dos mensualidades de sus retribuciones líquidas, que serán reintegradas en el plazo de doce meses siguientes a aquél en que se hubieren abonado.

El número máximo de personas que podrán estar disfrutando simultáneamente de este beneficio no excederá del 10% de la plantilla.

Las empresas concederán o denegarán discrecionalmente las peticiones que se formulen, en cuanto a las causas que lo motiven.

CAPITULO V

JORNADA, VACACIONES Y DESCANSOS

Artículo 20. - Jornada de trabajo:

Durante la vigencia del presente convenio la jornada laboral será de treinta y ocho horas semanales, equivalente a mil setecientas veintinueve horas anuales de trabajo efectivo. Se respetarán las condiciones más beneficiosas en materia de jornada, si la hubiere.

Las empresas quedan facultadas para adaptar los nuevos regímenes horarios del personal, como consecuencia de las jornadas pactadas, bien en cómputo diario, semanal o anual, en la forma en que organizativa y funcionalmente estimen adecuado.

Con independencia de lo anterior, las empresas podrán organizar el trabajo en turnos, si es que existen, pudiendo igualmente cambiar los horarios de cada turno dentro de los mismos cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen. En caso de no existir acuerdo entre las empresas y representantes legales del personal, se estará, a lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante ello, los cómputos horarios se establezcan para el personal en régimen de turnos, se efectuarán de tal manera que las personas afectadas disfruten de compensación por exceso de jornada realizada en cómputo anual, de los siguientes descansos conforme a la forma que tradicionalmente se venían disponiendo. Doce días, que ya quedaron consolidados en el año 1993. Salvo que por Convenio Colectivo de mutuo acuerdo las partes dispusieran de una nueva situación.

El personal que realice su jornada en régimen de jornada continuada, disfrutará en cada una de ellas de un descanso de veinte minutos que tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Las empresas vendrán obligadas a ajustar su calendario laboral antes del 31 de enero de cada año con los Comités de Empresa.

Artículo 21. - Plus de jornada partida:

Se establece un plus de jornada partida de 7.500 pesetas mensuales, para todo el personal que habitualmente tenga este tipo de jornada; donde esta cuantía sea superior se mantendrán las mejoras existentes.

Artículo 22. - Festividades:

Los domingos se concederán a todo el personal una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos, computable como jornada, sin perjuicio del día de descanso semanal a la que por Ley tiene derecho.

Artículo 23. - Vacaciones:

El período de vacaciones anuales será de treinta días naturales, para todo el personal.

La empresa y el personal, a través de la representación legal del personal o el Comité de Empresa, fijarán de mutuo acuerdo las fechas para el disfrute de las mismas, en calendario al efecto antes del 31 de marzo de cada año.

Artículo 24. - Licencias:

Se concederán permiso y licencias sin descuento alguno de sueldo o salario real, en la cuantía y concepto que a continuación se señala, a todo el personal que se halle prestando servicios en la empresa en el momento de su solicitud.

a) En caso de nacimiento de hijo, fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, descendientes, padres, hijos/as políticos o hermanos/as, tres días naturales, será igualmente extensible a compañero/a.

Tendrá la consideración de enfermedad grave aquella que requiera hospitalización.

b) En caso de hermanos/as políticos, dos días.

c) En los mismos casos respecto a tíos carnales, a sobrinos carnales, un día.

d) Por matrimonio, diecisiete días.

e) Por boda de hijos/as o hermanos/as consanguíneos/as o políticos/as, un día natural, ampliable a tres en caso justificado por distancia.

f) El día de la boda de padres, madres o padres, madres políticas/os.

g) El día de la primera comunión y de bautizo de hijos/as y nietos/as, siempre que coincida con el día habitual de trabajo.

h) Para asistencia a consulta médica para el personal o para acompañar a hijos/as menores de edad: dos horas. Por encima de este período se utilizarán los días de libre disposición.

g) En los centros donde se viniese practicando condiciones más favorables, se mantendrán las mejoras existentes.

i) Un día por traslado de domicilio habitual.

j) Por el tiempo indispensable, y por un límite de setenta horas anuales, para la celebración de exámenes de carácter oficial, debiendo justificar el personal afectado tal motivo.

En los casos recogidos en el apartado a) las licencias podrán ser ampliadas hasta siete días, en casos especiales y suficientemente justificadas.

Artículo 25. - Días de libre disposición:

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a cinco días de libre disposición. La utilización de dichos días no conllevará descuento alguno en sus retribuciones.

Artículo 26. - Compensación de festivos no domingos:

Cuando por aplicación del cuadrante de turnos que corresponda, y sin perjuicio del cómputo horario que se establezca para cumplir con la jornada efectiva anual pactada, un/a trabajador/a que tenga que prestar servicios en un día festivo no domingo, disfrutará un día de descanso adicional por cada tres días festivos no domingos trabajados, entendiéndose que su disfrute podrá distribuirse día a día o de forma acumulada total o parcialmente.

No obstante lo anterior, se podrá optar por percibir la retribución del día festivo no domingo trabajado como horas extraordinarias, siempre y cuando que con su realización supere la jornada efectiva anual pactada. En este caso no tendrá derecho a disfrutar el descanso compensatorio correspondiente al día festivo no domingo trabajado, ni al descanso adicional previsto en el párrafo precedente.

Adicionalmente se establece un plus de 1.272 pesetas, por cada festivo no domingo trabajado. Dicho plus se elevará a 1.908 pesetas en festivos no domingos trabajados siguientes: 1 y 6 de enero, 2 de septiembre y 25 de diciembre. Este plus de 1.908 pesetas también será percibido por el personal que trabaje en los días 24 y 31 de diciembre, aún cuando estos días no tienen la consideración legal de festivos no domingos.

Artículo 27. - Trabajo en domingo:

Todo el personal vinculado por el presente Convenio Colectivo que realice su jornada de trabajo en domingo, disfrutará de un día de descanso adicional, que computará a todos los efectos como

jornada de trabajo efectiva, por cada 26 domingos trabajados. En el caso de los trabajadores con contratos a tiempo parcial de fines de semana, se abonará como una jornada extraordinaria.

Artículo 28. - Reducción de jornada por razón de guarda legal

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 7 años o un minusválido físico psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad grave no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de la jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante si dos o más trabajadores del mismo centro generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada corresponderán al trabajador dentro de su jornada ordinaria.

El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación a la fecha en que se incorporará a su jornada ordinaria.

La reducción de la jornada por razón de la guarda legal es incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad, sea o no remunerada durante el horario que sea objeto de la reducción.

CAPITULO VI

EXCEDENCIAS

Artículo 29. - Excedencias:

Además de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o disposiciones modificativas aplicables como régimen general, se concede una excedencia especial de hasta seis meses de duración, para el caso de enfermedad grave de familiares directos en primer grado de consanguinidad, con reingreso automático y notificación previa de quince días. En todo caso, antes de concluir el quinto mes de esta excedencia especial, el personal afectado deberá notificar a la empresa si opta por el reingreso o por proseguir como excedente bajo el régimen general, causando baja definitivamente en la empresa en el caso de que esta notificación no se curse.

Las excedencias reguladas en el artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores, serán de la siguiente forma.

El personal con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tienen derecho a que se les reconozca en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo no menor a un año y superior a cinco en el supuesto de que la excedencia no sea por un plazo máximo de dos años, el personal afectado reingresará de forma automática en la empresa en un puesto de trabajo de la misma categoría del que desempeñaba, siendo necesaria la comunicación de su intención de reingresar con un mes de antelación a la fecha de terminación de la excedencia.

La comunicación deberá efectuarse por escrito y con acuse de recibo.

El personal afectado que no comunique su intención de reingresar con el tiempo y la forma señalados perderá el derecho de reingreso en la empresa.

Disfrutada una excedencia en la forma escrita anteriormente, no podrá disfrutarse otra de la misma naturaleza hasta transcurridos cuatro años desde la finalización de la anterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no es de aplicación a las excedencias que hayan sido solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

En el supuesto de que las empresas tengan un 2 por 100 de la plantilla en situación de excedencia, vendrán obligadas las mismas a contratar, y hasta ese límite, el personal adecuado, por medio de contratos de interinidad o eventualidad.

CAPITULO VII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 30. - Comités de Empresa y Delegados/as de Personal. Facultades y Funciones:

Además de las expresamente recogidas por la Ley, tendrán las siguientes facultades y funciones:

- a) La negociación de los Convenios y pactos colectivos a nivel de empresa.
- b) Recibir trimestralmente información de la dirección de la empresa sobre la evolución general de la misma y con anterioridad suficiente en los casos de expediente de crisis y regulación de plantilla, para que puedan emitir sus informes antes de que dichos expedientes se tramiten ante la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y de Servicios Sociales.
- c) Control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, realizando las mismas funciones que tienen los Comités de Seguridad e Higiene, en aquellos centros en que no estén constituidos.
- d) Visar las liquidaciones o finiquitos del personal que cese en la empresa.
- e) Recibir información con carácter previo, de cualquier tipo de medida disciplinaria que vaya a adoptar la empresa.
- f) Disponer de un local adecuado para el ejercicio de sus actividades.
- g) Disponer cada representante sindical de cuarenta horas mensuales normalmente retribuidas.
- h) Tablones de anuncios y derecho distribuir publicaciones y folletos de interés sindical y laboral.
- i) Recibir de la empresa el material de oficina adecuado para su normal desenvolvimiento.

CAPITULO VIII

MEJORAS SOCIALES

Artículo 31. - Complemento por incapacidad temporal:

Las empresas garantizarán el salario de cotización en los casos de baja por enfermedad, desde la fecha en que ésta se produzca y por un período máximo de ciento cincuenta días por año natural abonando el complemento necesario entre la indemnización por incapacidad temporal y la base de cotización del personal.

Artículo 32. - Bajas por accidente:

En los casos de baja por accidente laboral, la empresa garantizará el salario real por este concepto, abonando desde el primer día de la baja la diferencia existente entre la prestación que conceda la entidad aseguradora y la totalidad de los salarios que perciba el personal afectado.

Artículo 33. - Jubilación:

La jubilación se producirá cuando el personal cumpla los 65 años, salvo que por falta de cotización no tenga derecho a pensión de jubilación, en cuyo caso permanecerá de alta en la empresa hasta que cumpla el mínimo de cotización, siempre que ello se produzca antes de los 69 años, momento en que causará baja definitiva.

Artículo 34. - Premio por jubilación anticipada:

Todos aquellas personas que lleven al servicio de una misma empresa veinte años de trabajo ininterrumpidos, tendrán derecho a percibir las siguientes indemnizaciones si se jubilan.

A los 60 años, 200.000 pesetas

A los 61 años, 175.000 pesetas

A los 62 años, 150.000 pesetas

A los 63 años, 125.000 pesetas

A los 64 años, 100.000 pesetas

Las empresas no vendrán obligadas a sustituir a las personas que soliciten la jubilación en las condiciones pactadas en el presente artículo.

CAPITULO IX**SEGURIDAD Y SALUD LABORAL****Artículo 35. - Disposición general:**

En cuantas materias afecten a la Seguridad y Salud en el trabajo, será de aplicación la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, disposiciones reglamentarias de desarrollo y normas concordantes.

Artículo 36. - Vigilancia de la Salud:

Los centros garantizarán al personal a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud, en función a los riesgos inherentes a su trabajo.

Las medidas de vigilancia y control de la salud del personal, se llevarán a cabo, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus posteriores disposiciones reglamentarias. No obstante, se efectuará por las empresas una revisión médica, al personal que lo desee, con carácter anual.

Corresponde a cada trabajador/a velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas.

Las empresas formarán e informarán periódicamente al personal de todos los riesgos existentes, así como los medios para evitarlos y las responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

Artículo 37. - Comité de seguridad y salud laboral:

Es el órgano colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa, en materia de prevención de riesgos. Tendrá una composición paritaria, y estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el Empresario y/o sus representantes, de la otra.

En las reuniones del Comité de Prevención de Riesgos podrán participar, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención de la Empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debaten en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

Los Delegados de Prevención serán elegidos por y entre los miembros del Comité de Empresa en representación proporcional a los delegados que componen dicho Comité. La duración del cargo será de cuatro años, a partir de la fecha que sean designados.

El Comité de Seguridad y Salud laboral se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones del mismo.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral y los Delegados de prevención tendrán todas aquellas competencias y facultades que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales les atribuye.

Artículo 38. - Prendas de trabajo:

Se facilitará al personal afectado dos uniformes al año y dos pares de calzado adecuado a su función, siempre que se justifique su necesidad. La entrega de dichas prendas se efectuará cuando sea preciso.

Artículo 39. - Cambio de puesto por causa de salud:

La empresa procurará acoplar al personal que haya sufrido una grave merma física o psíquica a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones siempre que existan vacantes apropiadas a sus nuevas actitudes.

Se podrá recabar, si se considera conveniente, por parte de la empresa, informes del Comité de Seguridad y Salud.

Esta posibilidad de cambio de puesto de trabajo no operará en caso de declaración de Incapacidad Permanente Total para su actividad habitual.

Artículo 40. - Protección de la maternidad:

1. La evaluación de los riesgos laborales para la seguridad y salud de los trabajadores deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a los agentes, procedimientos y condiciones de trabajo, contenidos en los anexos I y II de la Directiva 92/85 CEE sobre protección de la salud y la seguridad de la mujer trabajadora embarazada que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.

Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no-realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de la adaptación de las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente compatible con su estado.

El empresario podrá solicitar, si lo considera conveniente, informes del Comité de Seguridad y Salud, sobre la relación de puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. El cambio de puesto o función se llevará a cabo, por el órgano competente en materia de personal de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en el que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que aún aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo, contemplado en el artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores, durante el período

necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior u otro puesto compatible con su estado.

4. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora.

CAPITULO X

ORDENACIÓN JURÍDICA DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 41. - Principios de Ordenación: Definición y principios generales:

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.
2. Se considera falta toda acción u omisión que suponga una infracción o incumplimiento de deberes laborales según lo establecido en el presente capítulo o de otras normas de trabajo vigentes, ya sean legales o contractuales.
3. Prevención: Se promoverán políticas de gestión y desarrollo de los recursos humanos que contribuyan a la generación de un adecuado clima socio-laboral, previendo, en su caso, posibles procedimientos de ayuda en situaciones que requieran medidas de recuperación o rehabilitación.
4. Las faltas, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa, sin perjuicio de la propuesta que pueda formular la representación legal de los trabajadores, de acuerdo con la graduación y procedimientos que se establecen en los artículos siguientes, respetando la legalidad vigente y los principios jurídicos que la conforman:
 - Principio de legalidad y tipicidad: Exige con carácter general que las conductas ilícitas y las sanciones a imponer estén establecidas y determinadas en base a la Ley, (artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores).
 - Principio "non bis in idem": Evitar que un mismo hecho sea sancionado más de una vez, sin que puedan imponerse sanciones que reduzcan vacaciones, descansos del trabajador o multa de haber.
 - Principio de proporcionalidad y ecuanimidad: Equilibrio que debe existir entre la conducta infractora, sus consecuencias y la sanción que haya de imponerse.
 - Principio de audiencia previa en la forma que más adelante se regula, en armonía con lo previsto en el Convenio 158 de la Organización Internacional de Trabajo.
 - Principio de protección jurisdiccional de los derechos: Las sanciones impuestas por la empresa siempre podrán ser impugnadas por el trabajador ante la jurisdicción competente, conforme el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 42. - Graduación de las faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia o trascendencia en **leve, grave o muy grave**:

1. **Faltas leves:** Todas aquéllas que comportando falta de diligencia debida o descuidos inexcusables no causen un perjuicio cuantificable dentro del ámbito de esta ordenación; entre las que hay que considerar incluidas las siguientes:
 - a) De tres a cinco faltas de puntualidad injustificadas en el período de un mes.

A estos efectos, se considerarán faltas de puntualidad las definidas como tales en el artículo 41 siguiente, sobre retrasos.

- b) La falta de asistencia al trabajo de un día en un mes sin la debida autorización o causa que lo justifique.
- c) La no notificación previa o en el plazo de 24 horas de las razones de la ausencia al trabajo, salvo causa de fuerza mayor.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por un breve período de tiempo, siempre que el mismo no origine un perjuicio grave para la empresa, pues en tal supuesto operaría la calificación consiguiente.
- e) La desatención y falta de respeto o de corrección en el trato con los compañeros o con el público cuando no perjudique gravemente la imagen de la empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que no produzcan daños en el mismo.
- g) No llevar el uniforme en la jornada laboral, en aquellos puestos de trabajo que se haya determinado.

2. Faltas graves:

- a) De seis a nueve faltas de puntualidad injustificada en el período de un mes.
A estos efectos, se considerarán falta de puntualidad las calificadas como tales en el artículo (41) siguiente, sobre retrasos.
- b) La falta de asistencia al trabajo de dos días seguidos, o hasta cuatro días no consecutivos de un período de un mes sin la debida autorización o causa que lo justifique.
- c) La omisión o, no tramitación maliciosa o el falseamiento de los datos o comunicaciones que tuvieran incidencia cuantificable en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número tres.
- e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida del trabajo.
- f) El incumplimiento de los deberes específicos, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, todas ellas cuando sean causa de perjuicio grave para el Servicio.
- g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, maquinarias, vehículos y en general bienes de la empresa, para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral cuando sean causa de perjuicio grave.
- h) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que no produzcan grave perjuicio para la empresa.
- i) La embriaguez no habitual en el trabajo.
- j) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al normal desarrollo del trabajo o al proceso productivo. Asimismo, las faltas a las normas de higiene del personal sanitario, que pueda representar un riesgo para los pacientes.
Se considerará necesario que haya habido al efecto apercibimiento previo.
- k) Los malos tratos de obra o de palabra que suponga evidente y notoria falta de respeto hacia otros empleados o con el público y revistan acusada gravedad.

- l) El acoso sexual, cuando éste se manifieste en forma de acoso ambiental, entendiéndose por tal cuando el sujeto activo del acoso crea con su conducta un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma.
- m) La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta a la amonestación verbal, dentro de un período de 180 días.
- n) La negligencia en la utilización de los medios disponibles y en el seguimiento de las normas para la prevención de riesgos laborales.
- o) El descuido en el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo de quien tuviera responsabilidades en hacerlas cumplir y en disponer los medios adecuados para corresponder con el deber de protección en materias preventivas.

3. Faltas muy graves:

- a) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
- b) La impuntualidad no justificada en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida por escrito.
- c) La falta de asistencia al trabajo de tres días consecutivos o de cinco alternos en el período de un mes sin causa justificada.
- d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca un perjuicio grave para la empresa.
- f) La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercute gravemente en el trabajo, siempre y cuando no esté diagnosticada como enfermedad.
- g) El incumplimiento de los deberes específicos, incluidos las normas de seguridad e higiene, todas ellas cuando sean causa de perjuicio muy grave para el servicio.
- h) La inobservancia de los servicios mínimos de mantenimiento, en caso de huelga.
- i) El exceso arbitrario en el uso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- j) El acoso sexual, cuando suponga agresión o chantaje. Considerándose de especial gravedad los dirigidos a personas subordinadas con abuso de posición privilegiada.
- k) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- l) La grave agresión a cualquier persona con la que se relacionen con carácter laboral en el ejercicio de sus funciones, siempre que tenga lugar en el ámbito de la empresa.
- m) La reiterada no-utilización de elementos de protección en materia de seguridad e higiene debidamente advertida.
- n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del

hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

- o) La negligencia en el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo de quien tuviera responsabilidades en hacerlas cumplir y que originen perjuicios personales o económicos graves.
- p) Las demás que, con el carácter de falta muy grave, se establezcan en una norma con rango de Ley.

Artículo 43. - Retrasos:

A los efectos señalados en la presente ordenación jurídica de faltas y sanciones, se considerarán falta de puntualidad los retrasos en la entrada al trabajo que a continuación se indican:

1. En los supuestos de horario flexible: Todo retraso injustificado más allá de los márgenes de flexibilidad establecidos para la entrada al trabajo.
2. Cuando no exista horario flexible. El retraso injustificado en la hora de entrada superior a los 5 minutos.

Los retrasos inferiores dentro del indicado margen de cinco minutos no se calificarán como falta de puntualidad, si bien dicho período tendrá la consideración de tiempo debido al trabajo a los correspondientes efectos.

Artículo 44. - Procedimiento sancionador

1. Régimen jurídico.

- 1.1. La facultad de imponer sanciones corresponde a la dirección de la empresa, quien la ejercerá en la forma que establece el presente Convenio y conforme a lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores.
- 1.2. Entra dentro de la competencia de la representación legal de los trabajadores en la empresa hacer denuncia y/o propuesta a la dirección de la misma sobre hechos o actuaciones, en especial aquellas conductas que pudieran implicar actos abusivos en el ejercicio de las funciones de mando, susceptibles de ser calificados como falta a los consiguientes efectos.
- 1.3. En los supuestos de sanciones por faltas graves y muy graves siempre que la naturaleza y circunstancia de los hechos lo permita y no se agoten los plazos legales de prescripción, el trabajador dispondrá de cuatro días hábiles para contestar a la comunicación realizada por la empresa sobre los hechos que se le imputan. Transcurrido dicho período la empresa comunicará, en su caso, la sanción impuesta.

El plazo indicado en el apartado anterior será de observancia obligatoria, haciéndolo, en consecuencia compatible con lo previsto en materia de prescripción.

La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita de la empresa al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

El trabajador, por su parte, habrá de firmar el correspondiente "enterado", pudiéndose acudir en su defecto a cualquier otra forma acreditativa de la recepción por el trabajador de la comunicación de la empresa.

- 1.4. La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves será notificada a la representación legal de los trabajadores de la empresa.
- 1.5. Tratándose de sanciones por faltas graves o muy graves a trabajadores afiliados a un sindicato, y constándole formalmente esta circunstancia a la empresa, se deberá dar audiencia previa al delegado sindical correspondiente en la empresa.
- 1.6. En el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves a miembros del Comité de empresa, delegados de personal delegados sindicales o delegados de salud

laboral, será obligado la apertura de expediente contradictorio en el que será oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal, salud laboral y/o sindicales.

La comunicación de apertura de tal expediente conllevará el inicio del plazo de cuatro días hábiles para la audiencia previa, incluyendo la fecha, los hechos en que se fundamenta y la infracción normativa que se le imputa. Durante este trámite, podrán articularse las alegaciones y pruebas oportunas y aportarse cuanto a su derecho convenga. Pudiéndose ampliar hasta diez días más si así se instara por el interesado.

Finalizado el expediente contradictorio, en su caso se procederá a la imposición de sanción o a la anulación del mismo, entendiéndose durante la tramitación del mismo suspendidos los plazos de prescripción de la falta.

- 1.7. El trabajador podrá impugnar la sanción que le hubiera sido impuesta mediante demanda ante la Jurisdicción competente, en los términos regulados por la Ley de Procedimiento Laboral (artículos 114 y siguientes).

Artículo 45. - Prescripción:

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días; para las faltas graves a los veinte días y, para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Ahora bien, en aquellos supuestos en que la falta sea descubierta como consecuencia de auditoría, el cómputo de los plazos antes señalados comenzará a partir de la fecha en que se emita el correspondiente informe del auditor.

Artículo 46. - Sanciones:

Las sanciones máximas que pueden imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

B) Por faltas graves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

C) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de quince días a un mes
- Despido disciplinario.

Artículo 47. - Suspensión:

Se establece la posibilidad de que la sanción impuesta se pueda cumplir en los tres meses siguientes o que se pueda dejar en suspenso, sometida a la condición de que en el período de un año no se cometa ninguna otra falta objetiva.

Artículo 48. Cancelación.

Las faltas que hayan generado sanción quedarán canceladas, a los consiguientes efectos al cumplirse los siguientes plazos: Las leves a los seis meses, las graves a los dieciocho meses y las muy graves a los treinta y seis meses

La cancelación podrá operar en su caso con plazos más reducidos, a petición del interesado y en función de las circunstancias concurrentes.

CAPITULO XI

COMPOSICION PARITARIA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 49. - Comisión paritaria:

Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, existirá una Comisión Paritaria, constituida por cuatro personas que representen a la empresa y cuatro personas que representen al personal laboral.

Por la parte empresarial:

- Ricardo Gutiérrez, M^a Paz Cristóbal, José Pablo Toquero y Beatriz Moya.

Por el personal laboral:

- Carlos del Río Curiel, Pedro Villasur, Blanca Benito y Teodora Pérez.
- Los que las partes elijan.

Artículo 50. - Funciones:

Ambas partes convienen en someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de este Convenio al dictamen de la Comisión Paritaria, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante otras jurisdicciones.

CAPITULO XI

CLAUSULA ADICIONAL: CONTRATACION TEMPORAL

Artículo 51. - Cláusula adicional: Contratación temporal:

A partir del 1 de enero de 1997 las empresas afectadas por el presente convenio podrán realizar contratación temporal conforme a la normativa vigente por acumulación de tareas, y pactándose que podrán tener una duración máxima de nueve meses referidos a un período de doce meses.

Se entiende por acumulación de tareas, aparte de los previstos en la normativa de carácter general, a las necesidades puntuales y estructurales que puedan surgir en cada uno de los Centros.

Esta ampliación tendrá la vigencia del propio convenio o sus prórrogas en negociación.

Igualmente se conviene que habiéndose superado la fecha de 17 de mayo de 1998 y en concordancia con lo dispuesto en el R. D. Ley 8/97 y 9/97 de 16 de mayo, así como R. D. Ley 63/97, 64/97 de 26 de diciembre, así como R.D. Ley 15/98 y R.D. 5/2001 de 2 de marzo, se puedan reconvertir los contratos temporales a fijos durante el período subsiguiente legal, con las bonificaciones o beneficios fiscales establecidos o que puedan establecerse de los mismos en un futuro.

En definitiva, es el espíritu de esta cláusula adicional el permitir la contratación eventual hasta un máximo de nueve meses en un período de doce, así como regular la contratación temporal conforme a las diversas modalidades permitidas en la ley y cumpliendo los requisitos que para cada modalidad se establezcan, aprovechando las posibilidades de bonificación o incentivos a la contratación existente o que puedan existir durante la vigencia de este Convenio.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO

Categoría	Año 2001	
	Año 2000	(provisional)
Médico/a especialista o farmacéutico/a.....	186.080	190.732
Médico/a adjunto/a, Interno/a o de Guardia.....	181.053	185.579
Psicólogo/a.....	181.053	185.579
Jefe/a de Personal.....	165.218	169.348
A.T.S./D.U.E., Comadrona.....	148.523	152.236

Categoría	Año 2000	Año 2001 (provisional)
Asistente Social/ Trabajador/a Social.....	148.523	152.236
Terapeuta Ocupacional.....	148.523	152.236
Monitor/a Ocupacional.....	125.247	128.378
Personal Subalterno Sanitario		
Sanitario/a, Mozo/a Clínica, Auxiliar de Clínica, Cuidador/a, Ayudante Sanitario/a y Monitor/a- Cuidador/a	110.064	112.816
Personal de Cocina:		
Cocinero/a	118.940	121.914
Ayudante de Cocina	110.064	112.816
Fregador/a	110.064	112.816
Jefe/a de Economato	118.940	121.914
Personal de Servicios Generales:		
Encargado/a de servicios	127.811	131.006
Personal de plancha, lavandería o limpieza, Pinche de Office	110.064	112.816
Personal de Oficios Varios:		
Mecánico/a-Calefactor/a.....	127.810	131.006
Calefactor/a	110.064	112.816
Conductor/a con permiso C ó D.....	127.810	131.006
Conductor con permiso B.....	118.940	121.914
Electricista, fontanero/a, pintor/a, albañil, barbe- ro/a y conserje	127.811	131.006
Jardinero/a, hortelano/a, vaquero/a, sastre/a, zapatero/a	118.940	121.914
Portero/a, vigilante nocturno/a y ordenanza, telefonista y ascensorista.....	110.064	112.816
Ayudante y mozo/a.....	110.064	112.816
Personal de comedor:		
Camarero/a.....	110.064	112.816
Personal administrativo:		
Administrador/a	165.218	169.348
Jefe/a de contabilidad	154.433	158.294
Oficial/a administrativo/a de 1ª.....	145.564	149.203
Oficial/a administrativo/a de 2ª.....	136.689	140.106
Auxiliar administrativo/a.....	127.811	131.006

(*) Las funciones de pinche de office serán las siguientes:

- Traslado de los carros de la cocina a las salas y viceversa
- Mantenimiento de la vajilla y menajes propios de las comidas
- Mantenimiento del Office en perfecto estado de limpieza e higiene
- Traslado del material desechable
- Realización de zumos, purés e infusiones

1409

Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

EDICTO

Don José-Luis Gómez-Rivera Benítez, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que en el Rollo de Sala 134/01, dimanante del Expediente Personal 6089/00, en el que figura como recurrente

Thomas Stephan Boer Augsburg, procedente del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Burgos, por este Tribunal se ha dictado el Auto cuya parte dispositiva dice así:

Señores del Tribunal: Ilmo. Sr. Presidente: D. Gabriel Coullaut Ariño. - Ilmos. Sres. Magistrados: D. Angel Muñiz Delgado, D. Angel-Santiago Martínez García.

En Palencia, a doce de marzo de 2001.

Parte dispositiva: Desestimar el Recurso de Apelación interpuesto por la representación procesal de Thomas Stephan Boer Augsburg, contra el Auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penit. nº 1 de Burgos, con fecha 13 de noviembre de 2000, confirmando la expresada resolución y declarando de oficio las costas devengadas en la sustanciación del Recurso.- Llévase testimonio de esta resolución al Rollo de Sala para su notificación a las partes y al Ministerio Fiscal y al procedimiento principal que se devolverá al Juzgado de procedencia y para su eficacia y ejecución.

Así por este nuestro Auto lo acordamos, mandamos y firmamos.- Firmado: Gabriel Coullaut. - Angel Muñiz.- Angel-Santiago Martínez García. - Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original al que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación a Thomas Stephan Boer Augsburg, en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a once de Abril de dos mil uno. - José-Luis Gómez-Rivera Benítez.

1424

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

Cédula de notificación

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 20/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a Mariemma Llavador Trejo, contra la empresa Tomás Carrasco Alvarez Antxeta Comunidad de Bienes, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Auto S. S^a el Secretario Judicial: D. Mariano Ruiz Pariente. - En Palencia, a cinco de abril de dos mil uno.

Parte dispositiva. - En atención a lo expuesto se acuerda:

- A) Registrar la ejecución entre las de su clase y año con el número que le corresponda.
- B) Proceder a la ejecución solicitada indicada en los hechos de esta resolución, por un principal de 304.196 pesetas, más 30.419 pesetas de intereses y 30.419 pesetas de costas que se fijan provisionalmente.
- C) Requerir a la ejecutada a fin de que cumpla inmediatamente su obligación de pago, ingresando la cantidad reclamada en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el B. B. V. con el número 3439000069002001.
- D) Trabajar el embargo en bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las sumas reclamadas, una vez sean designados.
- E) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos núms. 4 y 5.
- F) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremio pecuniarios de hasta 50.000 pesetas, por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado a la Ilma. Sra. D^a M^a María del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada-Juez del mismo. - Conforme: La Magistrada-Juez. - El Secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antxeta Comunidad de Bienes y a D. Tomás Carrasco Alvarez, como único miembro conocido de citada comunidad de bienes en ignorado paradero; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. - En Palencia, a cinco de abril de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trata de emplazamiento.

En Palencia, a cinco de abril de dos mil uno. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1308

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

PALENCIA. - NUM. 4

Requisitoria

Justiniano Gutiérrez Gonzalo, DNI 71.918.427, hijo de Maximiano y de Juliana, natural de Bustillo de la Vega; fecha de nacimiento: uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve; en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción número cuatro de Palencia, en el término de diez días, a fin de cumplir la condena impuesta, a que fue condenado en los autos de J. F. 27/01, con el apercibimiento de que de no comparecer será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Palencia, a seis de abril de dos mil uno. - El Magistrado-Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

1423

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por D. José Luis López Barreda, para la instalación de "Tintorería", en Avenida Madrid, núm. 37- Centro Comercial "Las Huertas", de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 4 de abril 2001. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

1312

BOADILLA DEL CAMINO

E D C T O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27-3-2001, el proyecto técnico relativo a la obra núm. 176/01 F.C.-R, titulada "Urbanización con hormigón C/ Cementerio", redactado por el ingeniero D. Miguel A. Alonso Maestro, por importe de 3.000.000 de pesetas (tres millones de pesetas), queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

Boadilla del Camino, 4 de abril de 2001. - El Alcalde, Jesús Merino Tejedo.

1471

COBOS DE CERRATO

E D C T O

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto técnico de la obra núm. 71/01 PO-R, denominada "Alumbrado público 1ª Fase", redactado por el ingeniero D. José Duaso Cruchaga, por importe de 6.000.000 de pesetas; se expone al público durante quince días, a efectos de consultas y/o reclamaciones.

Cobos de Cerrato, 10 de abril de 2001. - El Alcalde, Pablo Toribio Pérez.

1472

COBOS DE CERRATO

E D C T O

Formados los padrones para el ejercicio 2001, que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público, por término de quince días, al objeto de poder ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Lista de contribuyentes por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Cobos de Cerrato, 10 de abril de 2001. - El Alcalde, Pablo Toribio Pérez.

1472

CORDOVILLA LA REAL

E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2000, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S

Capítulo	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos	4.088.000
2 Impuestos indirectos	1.700.000
3 Tasas y otros ingresos	1.480.000
4 Transferencias corrientes	2.145.000
5 Ingresos patrimoniales	2.671.275
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7 Transferencias de capital.....	12.600.000
<i>Total ingresos</i>	<u>29.384.275</u>

GASTOS

Capítulo	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal.....	5.339.000
2 Gastos en bienes corrientes y servicios....	12.256.000
3 Gastos financieros.....	250.000
4 Transferencias corrientes	950.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales	7.414.275
7 Transferencias de capital.....	3.125.000
9 Pasivos financieros.....	50.000
Total Gastos	29.384.275

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Denominación: Secretaría-Intervención.
En agrupación con Valbuena de Pisuerga y Villalaco.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Cordovilla la Real, 19 de abril de 2001. - El Alcalde, Cipriano Rodríguez Rodríguez.

1463

FRÓMISTA**EDICTO**

Por Panadería Salazar, S. L., se ha solicitado licencia para "Edificio para exposición, venta y degustación de productos artesanales", situada en la C/ Martín Veña, en Frómista (Palencia), lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.1 de la Ley 5/85, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad referida puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las alegaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles.

Frómista, 16 de abril de 2001. - La Alcaldesa, Carmen Rojo Carrascal.

1474

FUENTES DE VALDEPERO**EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2001, resumiendo por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Capítulo	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos	11.400.000
2 Impuestos indirectos	5.000.000
3 Tasas y otros ingresos	9.051.000
4 Transferencias corrientes	5.150.000
5 Ingresos patrimoniales	1.135.000

B) Operaciones de capital

6 Enajenación de inversiones	1.640.000
7 Transferencias de capital.....	5.200.000
Total ingresos	38.576.000

GASTOS

Capítulo	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal.....	6.705.000
2 Gastos en bienes corrientes y servicios....	19.340.000
3 Gastos financieros.....	114.000
4 Transferencias corrientes	3.900.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7 Transferencias de capital.....	7.000.000
9 Pasivos financieros.....	1.517.000
Total Gastos	38.576.000

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Secretaría-Intervención.

PERSONAL LABORAL:

- Operario Servicios Múltiples.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Fuentes de Valdepero, 16 de abril de 2001. - El Alcalde, Rogelio Rojo.

1473

LOMA DE UCIEZA-BAHILLO**EDICTO**

Remitida por la Agencia Tributaria la Matrícula del I.A.E., cerrada a fecha de 31 de diciembre de 2000, la misma queda expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Loma de Ucieza, 9 de abril de 2001. - El Alcalde, Alfredo Guerra Sandino.

1453

MANQUILLOS**EDICTO**

Aprobado por la Asamblea Vecinal de este municipio, en sesión de fecha 30-3-2001, el proyecto de la obra núm. 82/01-FC, titulada "Pavimentación C/ Rabanillo, Ronda, Iglesia y Cementerio", redactado por el Sr. arquitecto D. Miguel Angel Rodríguez Martínez, con un P.E.C. de 4.624.000 pesetas.

Por el presente se anuncia su exposición al público en las oficinas municipales, por plazo de quince días.

Manquillos, 10 de abril de 2001. - El Alcalde, José Martínez Gallardo.

1454

MANTINOS**Anuncio licitación**

Resolución del Ayuntamiento de Mantinos, por la que se anuncia la enajenación del aprovechamiento de caza mayor y menor de 1.421 Has. Coto P-10.546 de titularidad del Ayuntamiento de Mantinos, por procedimiento abierto y subasta.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000 se anuncia subasta, para adjudicar el aprovechamiento de la caza mayor y menor en el Coto P-10.546, conforme el siguiente contenido:

- I. *Objeto del contrato:* Es objeto del contrato la enajenación del aprovechamiento de caza mayor y menor del Coto P-10.546.
- II. *Duración:* Cinco años (2001-31-03-2006).
- III. *Tipo de licitación:* Precio base: 945.250 ptas./año. Precio índice: 1.890.500 pts./año.
- IV. *Publicidad de los pliegos:* Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales y en horario de oficina.
- V. *Garantía provisional:* el 2% del precio base.
- VI. *Exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:* Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.
- VII. *Garantía definitiva:* El 4% del precio base.
- VIII. *Presentación de proposiciones:* Durante los veinte días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.
- IX. *Aperturas de proposiciones:* Tendrá lugar a las dieciocho horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.
- XI. *Modelo de proposición:* El recogido en la cláusula vigésima del Pliego de Cláusulas.

Mantinos, 10 de abril de 2001. - El Alcalde, José Manuel del Blanco Fernández.

1475

PAYO DE OJEDA**EDICTO**

"Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplemento de Crédito, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DONDE SE CREA CRÉDITO:

Capítulos	Importe-Aumento
Capítulo I.....	47.000
Capítulo II.....	405.408
Capítulo IV.....	91.709
TOTAL.....	544.117

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

Remanente líquido de Tesorería.....	3.597.018
TOTAL.....	3597.018

Payo de Ojeda, 26 de marzo de 2001. - El Alcalde, Manuel Benito Campillo.

1246

PAYO DE OJEDA**EDICTO**

Formados los padrones del I.B.I. de Naturaleza Rústica y Urbana, correspondientes al ejercicio 2001, se exponen los mismos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de que las personas interesadas puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Payo de Ojeda, 28 de marzo de 2001. - El Alcalde, Manuel Benito Campillo.

1246

PAYO DE OJEDA**EDICTO**

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Payo de Ojeda, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2001, el proyecto técnico de la obra núm. 18/01-POL, titulada "Ampliación abastecimiento de agua", por importe de 10.000.000 pesetas, redactado por el arquitecto D. Carlos Pisano Alonso; queda el mismo expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlo y formular, durante el referido plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Payo de Ojeda, 28 de marzo de 2001. - El Alcalde, Manuel Benito Campillo.

1246

PINO DEL RIO**EDICTO**

A los efectos de lo previsto en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de licencia de actividad clasificada relativo a "Bar, tipo Tele-Club", tramitada a instancia de la Asociación Cultural San Pedro, para quienes se consideren afectados por la actividad puedan hacer las observaciones pertinentes.

Pino del Río, 6 de abril de 2001. - El Alcalde, Santiago Montero Macho.

1437

REVENGA DE CAMPOS**EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2001, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Capítulo	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1 Impuestos directos.....	4.525.000
2 Impuestos indirectos.....	860.000
3 Tasas y otros ingresos.....	2.440.000
4 Transferencias corrientes.....	4.350.000
5 Ingresos patrimoniales.....	625.000
B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital.....	4.500.000
Total ingresos.....	17.300.000

GASTOS

Capítulo	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1 Gastos de personal	4.671.000
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	6.359.000
4 Transferencias corrientes	770.000
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	2.450.000
8 Activos financieros	3.000.000
9 Pasivos financieros.....	50.000
Total Gastos	17.300.000

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Revega de Campos, 17 de abril de 2001. - La Alcaldesa, Mercedes Saldaña.

1476

REVENGA DE CAMPOS**EDICTO**

Por D^a Elisa Vallejera Cacho, se ha solicitado licencia para "**Instalación de dos Casas Rurales**", en local sito en C/ General Amor, núm. 10.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la referida actividad, puedan formular por escrito ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días.

Revega de Campos, 17 de abril de 2001. - La Alcaldesa, Mercedes Saldaña.

1477

SALINAS DE PISUERGA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2001, aprobó inicialmente la *modificación puntual de las ordenanzas de la Delimitación de Suelo Urbano de Salinas de Pisuerga (Palencia)*.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 52 y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre período de información pública, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia", "Boletín Oficial de Castilla y León" y prensa local (última inserción que se produzca).

Durante el período de información pública, podrá consultarse toda la documentación relacionada en el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en días hábiles y horario de nueve a catorce horas y en su caso, presentarse, en el mismo

plazo y ante el propio Ayuntamiento, tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

Salinas de Pisuerga, 9 de abril de 2001. - El Alcalde, Felipe Torices García.

1457

SALINAS DE PISUERGA**EDICTO**

Por Hormigones Garrido, S. A., se ha interesado Licencia de Actividad Clasificada para la explotación de una actividad de "**Extracción de piedra**", en el término de Salinas de Pisuerga.

A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León y artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública el expediente, por término de quince días, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente estará de manifiesto, durante dicho plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento de Salinas de Pisuerga, en días y horas hábiles.

Salinas de Pissuerga, 10 de abril de 2001. - El Alcalde, Felipe Torices García.

1456

SAN CEBRIAN DE CAMPOS**EDICTO**

Por el presente edicto queda expuesto al público el Padrón del Impuesto de Actividades Económicas en este municipio, referido al año 2001, por un período de quince días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

San Cebrián de Campos, 17 de abril de 2001. - El Alcalde, Pedro Muñoz Bahillo.

1455

TORQUEMADA**ANUNCIO**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986 y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2001, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Entidad para 2001, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2001:

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

Capítulo	Pesetas
1 Gastos de personal	29.147.425
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	47.430.029
3 Gastos financieros.....	713.517
4 Transferencias corrientes	6.651.798
Suman Gastos Operaciones Corrientes	83.942.769

Capítulo	Pesetas
6 Inversiones reales	26.006.000
7 Transferencias de capital.....	2.000
9 Pasivos financieros.....	2.586.854
<i>Suman Gastos Operaciones de Capital.....</i>	<i>28.594.854</i>
Gastos Presupuesto	112.537.623

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

Capítulo	Pesetas
1 Impuestos directos	27.842.792
2 Impuestos indirectos	1.700.000
3 Tasas y otros ingresos.....	16.154.895
4 Transferencias corrientes	40.432.936
5 Ingresos patrimoniales	15.901.000
<i>Suman Ingresos Operaciones Corrientes</i>	<i>102.031.623</i>
6 Enajenación de inversiones reales.....	2.501.000
7 Transferencias de capital.....	8.002.000
8 Activos financieros.....	1.000
9 Pasivos financieros.....	2.000
<i>Suman Ingresos Operaciones de Capital</i>	<i>10.506.000</i>
Ingresos Presupuesto.....	112.537.623

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

1. CON HABILITACIÓN NACIONAL:

- ♦ Denominación: Secretario-Interventor.
Número de plazas: Una.

2. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL:

- ♦ Denominación: Subescala Auxiliar.
Número de plazas: Una.

B) PERSONAL LABORAL:

A) FIJOS:

- ♦ Denominación: Operario de Servicios Múltiples.
Número de plazas: Dos.

B) EVENTUAL:

- ♦ Denominación: Administrador Aula Mentor.
Número de plazas: Una.
- ♦ Denominación: Vigilante Pabellón M3B.
Número de plazas: Una.
- ♦ Denominación: Monitor Educación de Adultos y curso de Alfabetización.
Número de plazas: Una.
- ♦ Denominación: Asistente social.
Número de plazas: Una.
- ♦ Denominación: Animador Socio-Comunitario.
Número de plazas: Una.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torquemada, 6 de abril de 2001. - El Alcalde, José Antonio López Benito.

1439

VALBUENA DE PISUERGA

EDICTO

Por D. Fulgencio Arenas Ruiz, se solicita licencia municipal para la "Instalación de seis colmenas", en la finca núm. 5 del polígono núm. 8, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valbuena de Pisuerga, 19 de abril de 2001. - El Alcalde, Luis Fresno Turzo.

1465

VALDEOLMILLOS

EDICTO

Quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento los padrones cobratorios del ejercicio 2001 correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Rústica y Urbana), Impuesto de Vehículos, Tasas de alcantarillado, basuras, agua y entradas, a efectos de consultas y posibles reclamaciones.

Valdeolmillos, 3 de abril de 2001. - El Alcalde, Jesús María Ortega Amor.

1460

VALDE-UCIEZA

EDICTO

Confeccionados los Padrones Catastrales del I.B.I. de Naturaleza Rústica y Urbana, ejercicio 2001, permanecen expuestos al público por término de quince días para su examen y posibles reclamaciones.

Valde-Ucieza, 29 de marzo de 2001. - El Alcalde, Agripino Galindo Mediavilla.

1440

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Formada por la Agencia Tributaria la Matrícula del Impuesto de Actividades Económicas de este municipio con referencia a 31 de diciembre de 2000, queda la misma expuesta a información pública, de conformidad con lo establecido en el art. 3 del Real Decreto 243/95.

En caso de disconformidad con los datos o elementos tributarios de la citada matrícula podrá interponer:

- Recurso de reposición potestativo ante el Delegado de Economía y Hacienda.
- Reclamación económica-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Velilla del Río Carrión, 17 de abril de 2001. - El Alcalde, Félix Bonillo González.

1461

VILLAMORONTA

EDICTO

Formados los padrones de contribuyentes que al final se relacionan, los mismos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días, pudiendo ser

consultados por los interesados y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

- Impuesto sobre bienes inmuebles de Naturaleza Rústica, 2001.
- Impuesto de bienes inmuebles de Naturaleza Urbana, 2001.
- Impuesto de Actividades Económicas, 2001.

Villamoronta, 2 de abril de 2001. - El Alcalde, César Fernández.

1283

VILLAPROVEDO

EDICTO

Formada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, cerrada al día 31-12-2000, correspondiente al ejercicio de 2001, la misma queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, por término de quince días, a los efectos de comprobación y reclamaciones.

Villaprovedo, 7 de abril de 2001. - El Alcalde, Enrique Santander López.

1445

VILLASARRACINO

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto Técnico de la Obra número 51/01 F.C., denominada "Construcción de depósito y renovación de redes de distribución de agua en C/ Mayor Principal, Fray Félix y otras, en Villasarracino", por importe de diez millones de pesetas (10.000.000), permanece expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarlo y formular, durante referido plazo, las reclamaciones oportunas.

Villasarracino, 9 de abril de 2001. - El Alcalde, Claudio Antolino Sendino.

1441

VILLASARRACINO

EDICTO

Confeccionados los Padrones Catastrales del I.B.I. de Naturaleza Rústica y Urbana, ejercicio 2001, permanecen expuestos al público por término de quince días para su examen y posibles reclamaciones.

Villasarracino, 9 de abril de 2001. - El Alcalde, Claudio Antolino Sendino.

1442

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE CELADILLA DEL RÍO

ANUNCIO

De conformidad con lo acordado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2001, se expone al público el Pliego de Cláusulas y simultáneamente se anuncia pública licitación (por procedimiento abierto y subasta) para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del Coto de Caza P-10.458 (MUP 283-284) de Celadilla del Río, bajo las siguientes condiciones:

Objeto del contrato:

El aprovechamiento cinegético de la caza menor y mayor, de acuerdo con el pliego de condiciones técnico-facultativas remitido pro el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Los terrenos en los que se puede practicar el ejercicio de la caza, son los comprendidos en el Coto de Caza de Celadilla del Río P-10.458, en los que están incluidos terrenos particulares, terrenos de libre disposición y los M.U.P. 283-284, propiedad de esta Junta Vecinal de Celadilla del Río, con una superficie de 803,19 Has.

Plazo:

La concesión del aprovechamiento se otorga por cinco anualidades o períodos de caza, dando comienzo cuando se adjudique definitivamente y finalizará en todo caso el 31-03-2006.

Precio:

El tipo de licitación se fija en 698.775 pesetas (4.199,72 euros) anuales (precio base) y 1.397.550 ptas. (8.399,44 euros) anuales (precio base), al alza y aplicando anualmente el aumento correspondiente al IPC. Al precio se le aplicará el IVA correspondiente, siendo igualmente a costa del adjudicatario los gastos de matrícula, tasas, seguros, elaboración del Plan Cinegético, gastos de publicación de anuncios, entablillado, etc., relacionados con el aprovechamiento que se contrata.

Garantías:

La provisional de 13.975 pesetas (83,99 euros) y la definitiva el 4% del precio de adjudicación.

Proposiciones:

Se presentarán en la Junta Vecinal C/ San Miguel, 14, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación.

Deberán presentarse en sobre cerrado que contendrá el modelo que se publica como anexo.

Apertura de plicas:

Tendrá lugar el miércoles siguiente al de finalización de las proposiciones a las dieciocho horas, en la Casa Concejo, C/ La Iglesia, Celadilla del Río.

ANEXO

Modelo de proposición

D., con residencia en y con N.I.F., enterado del Pliego de Condiciones económico-administrativas y particulares, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, solicita en nombre propio o en representación de, con C.I.F. (en este caso deberá acreditarse mediante escritura de constitución de la persona jurídica y poderes del representante con documentación fehaciente), le sea adjudicado el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza P-10.458 de Celadilla del Río, por el cual ofrece la cantidad de (en letra y número) pesetas, anuales, con estricta sujeción al Pliego y demás normas que rigen la presente subasta.

Asimismo, se adjunta la documentación acreditativa de la personalidad del solicitante en fotocopia compulsada, resguardo de haber constituido la fianza provisional y documentación de no estar afectado por causas de incompatibilidad e incapacidad.

Celadilla del Río, 16 de abril de 2001. - El Presidente, Mariano Heras Montero.

1450



BOLETÍN OFICIAL. - Imprenta Provincial. - Palencia

Avda. San Telmo, s/n.

Fax: 979 72 20 74

Telf.: 979 72 82 00. (Ext. 219)

Correo electrónico: imprenta@dip-palencia.es